Expediente No. 2013-237

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
13 DE MARZO DE 2023

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario, seguido por **JOSE SANTOS COLON MERCADO** contra **CARMEN LOPEZ RODRIGUEZ,** informándole que la parte demandada no presentó descargos en el incidente de poderes correccionales. Sírvase Proveer.

WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
13 DE MARZO DE 2023

De conformidad al informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, observa el Despacho que, mediante auto del 04 de octubre de 2022, se resolvió aperturar incidente de poderes correccionales del juez, conforme a lo regulado en el artículo 44 del CGP, de igual manera se advirtió que, vencido el término otorgado a la incidentada, señora CARMEN LOPEZ RODRIGUEZ, sin que esta cumpliera con las órdenes de este despacho, se le impondrían las sanciones a que hubiere lugar.

En ese sentido, revisado el expediente digital, se observa que, a la fecha, la parte incidentada no ha dado respuesta al requerimiento inicial, ni al traslado de la apertura del presente incidente, lo que ha conllevado al retardo injustificado del proceso, en aras de garantizar el cumplimiento de la orden judicial cuyo fin es contar con la mayor cantidad de elementos de juicio para adoptar una decisión de fondo.

En consecuencia, el Juzgado hará uso de los poderes correccionales previstos en el numeral 3 del artículo 44 del CGP; y procederá a imponer a la señora CARMEN LOPEZ RODRIGUEZ, multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes por incumplimiento a la orden judicial impartida; sin perjuicio de la obligación de cumplir con el requerimiento efectuado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: IMPONER a la señora CARMEN LOPEZ RODRIGUEZ, multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes por incumplimiento a la orden judicial impartida y a favor de la Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia, sin perjuicio de la obligación de cumplir con el requerimiento efectuado; conforme a lo indicado en la parte motiva**.**

SEGUNDO: ADVERTIR que el pago deberá efectuarse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia. Si el obligado no acredita el pago en el término señalado, por Secretaría, dese cumplimiento a lo señalado en el Art. 10 de la Ley 1743 de 2014 por la autoridad competente; conforme a lo indicado en la parte motiva.

TERCERO: COMUNICAR a la parte incidentada la presente decisión bajo los lineamientos de la ley 2213 de 2022, con la finalidad de que procedan con los actos procesales que estimen convenientes; conforme a lo indicado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 14 DE MARZO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 11
IBR